

Motivos y principales alegaciones

Las disposiciones suecas sobre declaración previa obligatoria (Decreto Real relativo al Organismo para los Alimentos de 25 de diciembre de 1998 — SLV FS 1998:39) son contrarias al objetivo que se pretende alcanzar con la Directiva 89/662, ya que no reconocen los controles veterinarios y de otro tipo realizados en los demás Estados miembros. Con arreglo a la Directiva 89/662 es lícito realizar controles de sondeo, pero un Estado miembro no puede invocar esta facultad para verificar que los demás Estados miembros cumplen efectivamente otra normativa. Además de prever controles veterinarios oficiales de los establecimientos de producción, el artículo 3 de la Directiva 89/662 establece la posibilidad de que la autoridad competente efectúe un control regular de los establecimientos, con objeto de asegurarse de que los productos respondan a los requisitos comunitarios o a los requisitos del Estado miembro de destino. El artículo 5, apartado 1, letra b), de la Directiva 89/662 dispone asimismo que las mercancías no puede circular libremente si no están marcadas de una determinada manera y si no van acompañadas de los documentos exigidos.

El Gobierno sueco alega que la obligación de declaración previa es necesaria para garantizar el respeto de las garantías específicas contra la salmonela exigidas a la importación en Suecia de determinados productos de origen animal. La Comisión sostiene a este respecto que la Directiva 89/662 ofrece la posibilidad de que un Estado miembro adopte medidas en el caso de que en una toma de muestras se constate la infracción de la normativa comunitaria. Así, el artículo 8, apartado 1, de la Directiva establece el procedimiento aplicable cuando el Estado de destino compruebe que se ha producido tal infracción.

(¹) DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución de la Cour d'appel de Grenoble, Sala de lo Mercantil, de fecha 20 de febrero de 2003, en el asunto entre Société financière & industrielle du peloux, antes denominada «Sodequip Isolation», y Société Axa Belgium, antes denominada Axa Royale Belge, y otros

(Asunto C-112/03)

(2003/C 112/26)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante

resolución de la Cour d'appel de Grenoble, Sala de lo Mercantil, dictada el 20 de febrero de 2003, en el asunto entre Société financière & industrielle du peloux, antes denominada «Sodequip Isolation», y Société Axa Belgium, antes denominada Axa Royale Belge, y otros, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 13 de marzo de 2003. La Cour d'appel de Grenoble, Sala de lo Mercantil, solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

El asegurado beneficiario de un contrato de seguro celebrado en su favor entre un tomador de seguro (contratante) y un asegurador domiciliados ambos en el mismo Estado miembro, ¿puede quedar vinculado por la cláusula atributiva de competencia a los tribunales de ese Estado, cuando ese asegurado no haya aceptado por sí mismo esa cláusula, el daño haya tenido lugar en otro Estado miembro y el asegurado haya demandado también ante un tribunal de este último Estado a aseguradores domiciliados en ese último Estado?

Recurso interpuesto el 13 de marzo de 2003 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-113/03)

(2003/C 112/27)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 13 de marzo de 2003 un recurso contra la República Francesa, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. Ch. Giolitto y M. Shotter, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 97/33/CE (¹), al no haberse asegurado de que la portabilidad de los números no geográficos estuviera disponible no más tarde del 1 de enero de 2000, como exige el artículo 12, apartado 5, de dicha Directiva, en su versión modificada por el artículo 1, apartado 2, de la Directiva 98/61/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, en lo que se refiere a la portabilidad de los números entre operadores y la preselección del operador (²).
- Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

Francia estaba obligada a adaptar su Derecho interno a la disposición mencionada en las pretensiones de la Comisión y a aplicarla a partir del 1 de enero de 2000. Las respuestas dadas por las autoridades francesas muestran que, exceptuando los números de llamada gratuita («numéros libres d'appel») y los números de coste compartido, las medidas existentes no se aplican a los demás números no geográficos.

(¹) Directiva 97/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997, relativa a la interconexión en las telecomunicaciones en lo que respecta a garantizar el servicio universal y la interoperabilidad mediante la aplicación de los principios de la oferta de red abierta (ONP) (DO L 199 de 26.7.1997, p. 32).

(²) DO L 268 de 3.10.1998, p. 37.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Tribunale di Genova —Primera Sala Civil—, de fecha 10 de marzo de 2003, en el asunto entre Eco Eridania Srl y Ministero dell'Ambiente e Presidenza del Consiglio dei Ministri

(Asunto C-115/03)

(2003/C 112/28)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Tribunale di Genova —Primera Sala Civil—, dictada el 10 de marzo de 2003, en el asunto entre Eco Eridania Srl y Ministero dell'Ambiente e Presidenza del Consiglio dei Ministri, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 17 de marzo de 2003. El Tribunale di Genova —Primera Sala Civil— solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Las obligaciones previstas en el artículo 4 de la Directiva 91/689/CEE (¹) tienen como destinatarios a todos los productores de residuos peligrosos (entre ellos, las consultas odontológicas y estomatológicas) o sólo a los productores de residuos peligrosos cuya actividad esté organizada en forma de empresa o institución?

(¹) DO L 377 de 31.12.1991, p. 20.

Recurso interpuesto el 17 de marzo de 2003 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-118/03)

(2003/C 112/29)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 17 de marzo de 2003 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Ulrich Wölker, consejero jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas y el Sr. Hans Støvzbæk, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declaré que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/37/CE (¹) de la Comisión, de 5 de junio de 2000, por la que se modifica el capítulo VI bis, «farmacovigilancia», de la Directiva 81/851/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre medicamentos veterinarios, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha Directiva, o, en su caso, al no haber notificado tales disposiciones a la Comisión.
2. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva expiró el 5 de diciembre de 2001.

(¹) DO L 139 de 10.6.2000, p. 25.

Recurso interpuesto el 18 de marzo de 2003 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-119/03)

(2003/C 112/30)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de marzo de 2003 un recurso contra la República Francesa, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. G. Rozet, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.